

Versión Pública de RR-4739/2023, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 29 de septiembre de 2023.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 2 de octubre 2023 y Acta de Comité número 23.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-4739/2023.
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Mónica Porras Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Una palabra. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.



Sujeto Obligado: **Secretaría de Bienestar.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **2112003233000040.**
Expediente: **RR-4739/2023.**

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-4739/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE BIENESTAR**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El cinco de abril de dos mil veintitrés, el hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 2112003233000040, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. En fecha veintitrés de mayo del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia.

III. El veinticinco de mayo del año en curso, el solicitante remitió electrónicamente a este Instituto un recurso de revisión.

En la misma fecha antes mencionada, la Comisionada Presidenta, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, al que le fue asignado el número de expediente **RR-4739/2023**, y fue turnado a su Ponencia, para su trámite respectivo.

IV. En proveído de uno de junio del dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente; asimismo se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, anexando las constancias que acreditara el acto reclamado, así

como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; asimismo, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando medio para recibir notificaciones y ofreciendo pruebas.

V. Por acuerdo de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado respecto al acto o resolución recurrida, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos.

Asimismo, la autoridad responsable hizo del conocimiento de este Instituto que remitió al recurrente información complementaria a la respuesta inicial, anexando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que, se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés corresponda, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

➤ **VI.** En fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto de la vista ordenada en el auto que antecede, en esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El día siete de agosto de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1° del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión interpuesto cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente asunto, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es aplicable por analogía y se invoca de manera ilustrativa la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la

Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Lo anterior, debido a que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar, informó haber enviado un alcance de respuesta al recurrente durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de las actuaciones, por lo que resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualiza o no el supuesto contenido en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, es necesario establecer que la solicitud materia del presente medio de impugnación, la cual fue registrada con el número de folio 2112003233000040, fue presentada en los términos siguientes:

“1. ¿Cuáles son las atribuciones que a nivel federal y estatal, le permiten a la Secretaría del Bienestar validar las evaluaciones de desempeño del Ramo 33, entregadas por los Ayuntamientos? .

2. ¿La práctica de validación de los informes de evaluación de desempeño entregadas por los Ayuntamientos, es revisada o auditada por la Secretaría de la Función Pública, para verificar la parcialidad de los dictámenes emitidos?

3. Dentro de los términos de referencia, se exige que los evaluadores ostenten un nivel o grado de estudios a nivel de Maestría o Doctorado como mínimo, en áreas afines a Economía, Administración o Finanzas. ¿Cuál es la experiencia que tienen en materia de evaluación (acreditada), los funcionarios encargados de dictaminar “favorable” o “no favorablemente” las evaluaciones de desempeño presentadas por los Ayuntamientos?

4. En el caso de las evaluaciones realizadas por el Gobierno Estatal. ¿Cuál es la instancia encargada de dictaminar favorablemente o no favorablemente las evaluaciones realizadas?. De ser el caso, se solicita una copia simple de las

validaciones favorables o no favorables con las que cuenta el estado de las evaluaciones contempladas en los Programas Anuales de Evaluación 2022 y 2021..” (sic)

El día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia, en los términos siguientes:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 fracciones I y IV, 150 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 31 fracción XIV y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, así como a lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar y en respuesta a la solicitud presentada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, a la que correspondió el folio No. 2112003233000040 en la que solicita lo siguiente:

1. ¿Cuáles son las atribuciones que a nivel federal y estatal, le permiten a la Secretaría del Bienestar validar las evaluaciones de desempeño del Ramo 33, entregadas por los Ayuntamientos?

2. ¿La práctica de validación de los informes de evaluación de desempeño entregadas por los Ayuntamientos, es revisada o auditada por la Secretaría de la Función Pública, para verificar la parcialidad de los dictámenes emitidos?

3. Dentro de los términos de referencia, se exige que los evaluadores ostenten un nivel o grado de estudios a nivel de Maestría o Doctorado como mínimo, en áreas afines a Economía, Administración o Finanzas. ¿Cuál es la experiencia que tienen en materia de evaluación (acreditada), los funcionarios encargados de dictaminar “favorable” o “no favorablemente” las evaluaciones de desempeño presentadas por los Ayuntamientos?

4. En el caso de las evaluaciones realizadas por el Gobierno Estatal. ¿Cuál es la instancia encargada de dictaminar favorablemente o no favorablemente las evaluaciones realizadas?. De ser el caso, se solicita una copia simple de las validaciones favorables o no favorables con las que cuenta el estado de las evaluaciones contempladas en los Programas Anuales de Evaluación 2022 y 2021.

Con relación a su pregunta: 1. ¿Cuáles son las atribuciones que a nivel federal y estatal, le permiten a la Secretaría del Bienestar validar las evaluaciones de desempeño del Ramo 33, entregadas por los Ayuntamientos?

Me permito informarle que, La Secretaría de Bienestar a través de la Coordinación General de Planeación, Seguimiento y Evaluación actualmente determina la congruencia existente entre la aplicación de los Términos de Referencia específicos al FISMDF y FORTAMUNDF y las evaluaciones externas practicadas a los municipios en ambos fondos. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar mediante el cual se aplican diversos mecanismos de evaluación de la política estatal de desarrollo social y de conformidad con lo determinado por el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria el cual establece en su fracción primera que, los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios, entre otros entes públicos, serán evaluados conforme a las bases establecidas en el artículo 110 de este mismo ordenamiento jurídico, con base en indicadores estratégicos y de gestión, por instancias técnicas independientes de las instituciones que ejerzan dichos recursos. En este mismo orden de ideas, se establece en la fracción segunda que, las entidades federativas mediante el sistema de información establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público enviarán los informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos federales que les sean transferidos; por lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 párrafo cuarto de la multicitada norma, el cual establece que, la evaluación del desempeño se realizará a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, al respecto se informa que, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público habilitó el Sistema de Formato Único (SFU) en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda (PASH)

mismo que funge como una aplicación informática a través de la cual los responsables del gasto reportan el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos federales transferidos, destacando las evaluaciones externas realizadas al ejercicio de dichos recursos por parte de los municipios, conforme al Programa Anual de Evaluaciones de la entidad federativa. Esta Secretaría fue habilitada a través de un usuario y contraseña para efectuar las acciones que en la materia resulten pertinentes.

Con relación a su pregunta: 2. ¿La práctica de validación de los informes de evaluación de desempeño entregadas por los Ayuntamientos, es revisada o auditada por la Secretaría de la Función Pública, para verificar la parcialidad de los dictámenes emitidos?

Me permito informarle que, En atención a la esfera de competencia de la Dependencia aludida en la presente pregunta, se sugiere orientar dicha solicitud a la Secretaría de la Función Pública, dicha competencia se encuentra en el Artículo 35 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y en el Reglamento Interior de dicha dependencia, esta información es de carácter público y podrá ser consultada en el portal institucional "Orden Jurídico Poblano" habilitado para tal fin.

Con relación a su pregunta: 3. Dentro de los términos de referencia, se exige que los evaluadores ostenten un nivel o grado de estudios a nivel de Maestría o Doctorado como mínimo, en áreas afines a Economía, Administración o Finanzas. ¿Cuál es la experiencia que tienen en materia de evaluación (acreditada), los funcionarios encargados de dictaminar "favorable" o "no favorablemente" las evaluaciones de desempeño presentadas por los Ayuntamientos?

Me permito informarle que, con relación a las Evaluaciones Específicas de Desempeño aplicadas a los municipios con respecto a la ejecución del FISMDF y FORTAMUNDF, actualmente la Secretaría de Bienestar a través de la Coordinación General de Planeación, Seguimiento y Evaluación emite una opinión que versa en la existencia de congruencia o no congruencia en la aplicación de los Términos de Referencia específicos a cada fondo y para lo cual los servidores públicos involucrados cuentan con experiencia en el desempeño de las revisiones de dichas evaluaciones, así como con estudios de licenciatura y maestría.

Con relación a su pregunta: 4. En el caso de las evaluaciones realizadas por el Gobierno Estatal. ¿Cuál es la instancia encargada de dictaminar favorablemente o no favorablemente las evaluaciones realizadas?. De ser el caso, se solicita una copia simple de las validaciones favorables o no favorables con las que cuenta el estado de las evaluaciones contempladas en los Programas Anuales de Evaluación 2022 y 2021.

Me permito informarle que, De conformidad con lo establecido en el artículo 17 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, es la Dirección de Evaluación adscrita a la Subsecretaría de Planeación la facultada para realizar por si o través de organismos evaluadores independientes, las evaluaciones y las acciones que conduzcan al cumplimiento de los objetivos y metas del Programa Anual de Evaluación. En cumplimiento al Programa Anual de Evaluación a través del cual se determinan las evaluaciones que se aplicarán a los programas estatales y programas del gasto federalizado de dichos ejercicios, mismo que es integrado en conjunto por la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Secretaría de Bienestar, ésta última observa lo comprendido en el calendario de trabajo con relación a las actividades programadas de evaluación, de las cuales los resultados como se establece en el PAE deberán ser publicados en el portal oficial de internet correspondiente. Finalmente, al no ser aplicables ni existentes para esta Secretaría, no es posible entregar copia simple de las validaciones favorables o no favorables con las que cuenta el Estado de las evaluaciones correspondientes.

En términos de lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es posible interponer el Recurso de Revisión, por sí o a través de un representante, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla o ante la Unidad de

Transparencia que haya conocido de la solicitud por cualquiera de las causas previstas en el artículo 170 de la misma ley.” (sic)

Por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación en los términos siguientes:

“...En lo que respecta a la pregunta 3, no se proporciona la información relativa a la experiencia (acreditada) de los funcionarios responsables, únicamente se menciona el grado de estudios, por lo que solicito amable y respetuosamente, sea proporcionada dicha información.” (sic)

Tocante a las preguntas *“1. ¿Cuáles son las atribuciones que a nivel federal y estatal, le permiten a la Secretaría del Bienestar validar las evaluaciones de desempeño del Ramo 33, entregadas por los Ayuntamientos? .*

2. ¿La práctica de validación de los informes de evaluación de desempeño entregadas por los Ayuntamientos, es revisada o auditada por la Secretaría de la Función Pública, para verificar la parcialidad de los dictámenes emitidos?

4. En el caso de las evaluaciones realizadas por el Gobierno Estatal. ¿Cuál es la instancia encargada de dictaminar favorablemente o no favorablemente las evaluaciones realizadas?. De ser el caso, se solicita una copia simple de las validaciones favorables o no favorables con las que cuenta el estado de las evaluaciones contempladas en los Programas Anuales de Evaluación 2022 y 2021.” (sic), el recurrente, en ningún momento hace referencia o impugnación alguna, por tanto, la respuesta a las preguntas señaladas se considera consentida, generando que no se lleve a cabo el estudio de la misma en la presente resolución.

Por su parte, el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número SB.DJ.114/2023 y sus anexos, de fecha veintidós de junio del dos mil veintitrés, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, adjuntando entre otras pruebas la copia certificada de la impresión de una captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual consta la información enviada al agraviado, en el cual se observa que el día veintidós de junio del presente año, envió al recurrente respuesta complementaria, por lo que, el informe fue rendido en los siguientes términos:

“... INFORME CON JUSTIFICACION:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Bienestar.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **2112003233000040.**
Expediente: **RR-4739/2023.**

Previo al estudio de fondo de la cuestión planteada, resulta preciso indicar que tal y como se desprende de la expresión de agravio formulada por el hoy inconforme, este se duele de lo siguiente:

“En lo que respecta a la pregunta 3, no se proporciona la información relativa a la experiencia (acreditada) de los funcionarios responsables, únicamente se menciona el grado de estudios, por lo que solicito amable y respetuosamente, sea proporcionada dicha información. (Sic)”

En consecuencia, esa Honorable Ponencia mediante auto de admisión de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, a través del proveído TERCERO admite a trámite el presente recurso de revisión, por encuadrarse las expresiones de mi contraparte en el supuesto de procedencia contenido en el artículo 170, 171 y 172 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a literalidad dicta:

“Procede el recurso de revisión por cualquiera de las siguientes causas: (...)

V. La entrega de información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible y/o no accesible para el solicitante; (...).”

Sentado lo anterior, no puede ni debe ser materia de estudio y análisis dentro del recurso que nos ocupa ninguna otra cuestión de orden legal que no sea estrictamente aquella por la cual se duele el inconforme, misma que es materia de la admisión a trámite del presente recurso. En consecuencia, este Sujeto Obligado sostiene categóricamente que NO ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO resultando infundado e inoperante los agravios del hoy quejoso, por las razones lógicas y jurídicas al tenor de los siguientes argumentos y pruebas:

PRIMERO. – No debe pasar inadvertido para esa respetable ponencia que no le asiste razón alguna al hoy recurrente en su expresión de agravio, dicha aseveración resulta falsa y no encuentra cauce legal alguno, pues este sujeto obligado se ajustó en todo momento al mandato expreso de la legislación aplicable, así como a la atención puntual de los principios contenidos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra dice:

“ARTÍCULO 3 Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas Aplicables”.

En ese sentido, mi representado a la vista del agravio del hoy recurrente, en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información que le asiste en todo momento y con la finalidad de mejor proveer en el caso que nos ocupa, se notificó en fecha 19 de junio del dos mil veintitrés mediante correo electrónico, alcance aclaratorio el cual dota de certeza jurídica al hoy recurrente, pues, como podrá obsérvalo esta Honorable Ponencia la respuesta que en vía de alcance de forma clara, precisa, fundada y motivada se otorgó claridad a las interrogantes del entonces solicitante.

Lo anterior indicado podrá constatarlo ese Honorable Órgano en el análisis a las Documentales que se ofrecen consistentes en la respuesta alcance y la debida notificación, debe generarse plena convicción ante esa autoridad resolutora que este Sujeto Obligado colmó cabalmente las formalidades contenidas en el artículo 156, fracción de la Ley de Transparencia local, la cual mandata:

“ARTÍCULO 156 Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes: (...)

IV. Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, (...).”

En virtud de lo anterior, esa respetable ponencia podrá advertir que se actualiza un motivo notorio de sobreseimiento contenido en el artículo 183, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por tanto, se solicita respetuosamente a ese Honorable Cuerpo Colegiado SOBRESEA por modificarse el acto reclamado el cual ha dejado de tener materia en el presente recurso en el que se actúa.” (sic)

Adjuntando a dicho informe el alcance de respuesta que envió al recurrente, el cual contiene lo siguiente:

"BUEN DIA, DERIVADO DEL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO RR- 4739/2023 EN DONDE SOLICITA RESPUESTA A LAS SIGUIENTES PREGUNTAS "En lo que respecta a la pregunta 3, no se proporciona la información relativa a la experiencia (acreditada) de los funcionarios responsables, únicamente se menciona el grado de estudios, por lo que solicito amable y respetuosamente, sea proporcionada dicha información. (Sic)"

AL RESPECTO ME PERMITO INFORMARLE QUE DICHA INFORMACIÓN De conformidad con el artículo 77 fracción XVII de la Ley de Transparencia local y en relación con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto v en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia v Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet v en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información curricular se encuentra publicada en la PNT.

Le comunico que dicha información la podrá consultar a través de la siguiente ruta:

Entrar a la liga <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

- Dar clic en "Información Pública"*
- ESTADO O FEDERACIÓN: Seleccionar "Puebla"*
- INSTITUCIÓN: Elegir "Secretaría de Bienestar"*
- Ubicar la casilla de "Curricula de funcionarios Públicos".*
- Posterior a eso localizar el ejercicio fiscal 2023*
- Dar clic en "Consultar"*
- Encontrará un listado ahí deberá buscar Director de área' Eduardo Saavedra, Claudia Marissa RESPECTIVAMENTE*
- Dar clic en consultar la información.*
- Dar clic en "descargar"*
- Consultar" (sic)*

Observándose que a dicho alcance adjuntó la captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual consta la información solicitada por el recurrente, la cual corre agregada dentro del presente expediente.

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copias certificadas, las constancias siguientes:

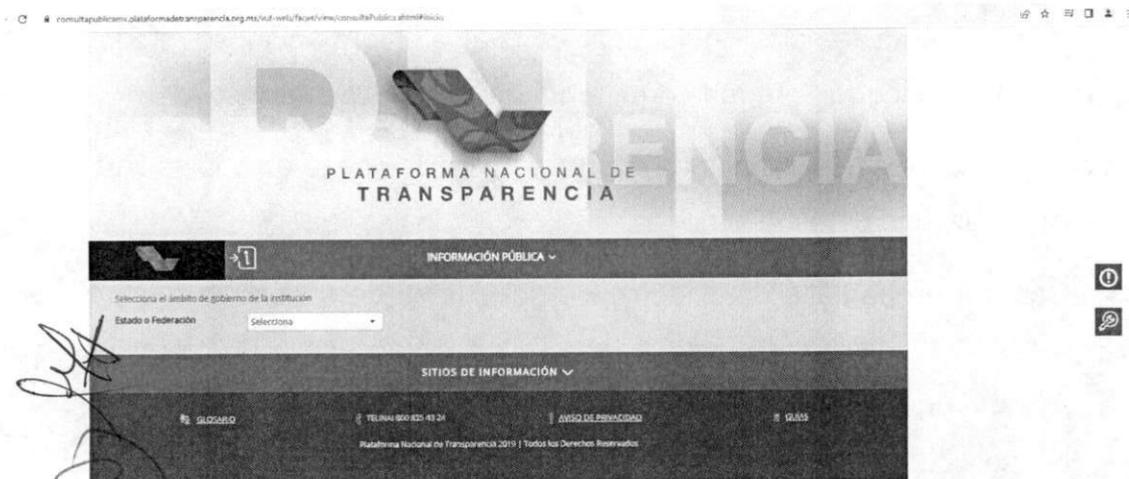
- Captura de pantalla del sistema de solicitudes de acceso a la información (SISAI 2.0) de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 2112003233000040.
- La solicitud de información recibida por este Sujeto Obligado a la que corresponde el número de folio 2112003233000040.

- La respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 2112003233000040,
- La notificación electrónica realizada con fecha veintidós de junio del dos mil veintitrés al hoy recurrente
- Alcance de respuesta, remitido vía correo electrónico al ahora recurrente.

De lo anterior se dio vista al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado manifestara algo respecto al informe justificado, las pruebas y el alcance de respuesta inicial que le otorgó el sujeto obligado, sin que expresara algo, por lo que, en auto de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, se tuvo por perdidos los derechos del agraviado para manifestar algo en contrario respecto al informe justificado, las pruebas y el alcance de respuesta inicial que le otorgó el sujeto obligado.

Con base en lo anterior, este órgano garante procedió a revisar la liga proporcionada por el recurrente y los pasos señalados, de lo cual se obtuvo lo siguiente:

- <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>
- Dar clic en "Información Pública"



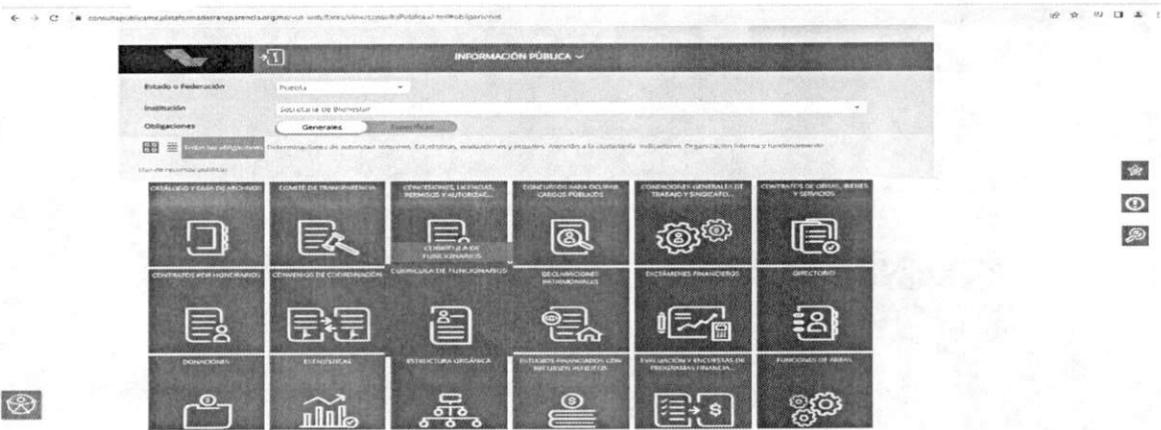
- ESTADO O FEDERACIÓN: Seleccionar "Puebla"



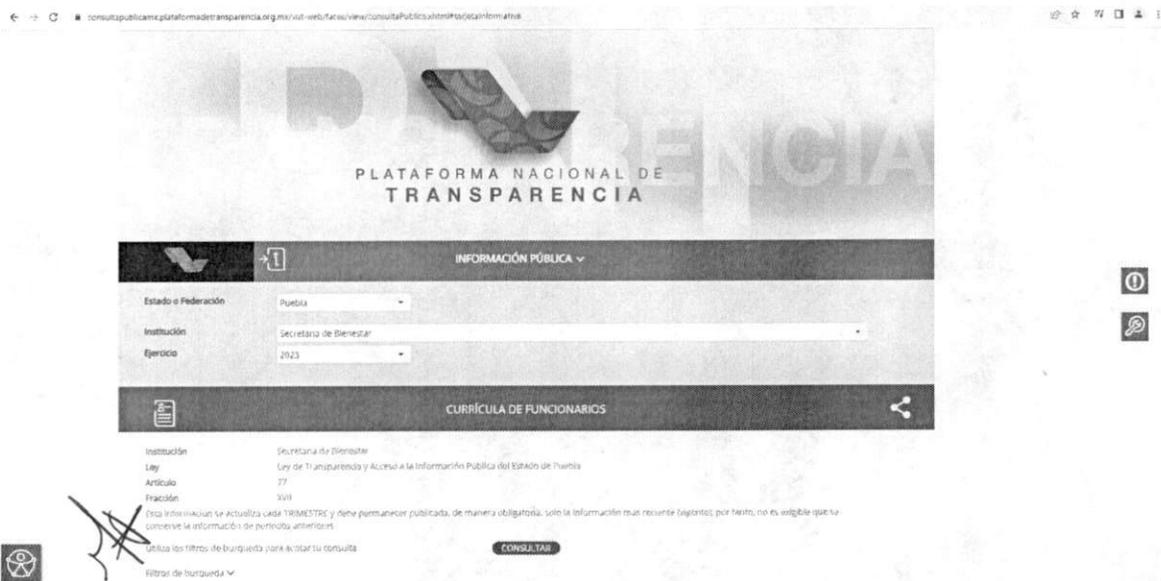
- INSTITUCIÓN: Elegir "Secretaría de Bienestar"



- Ubicar la casilla de "Curricula de funcionarios Públicos".



- Posterior a eso localizar el ejercicio fiscal 2023



- Dar clic en "Consultar"

consultapublica.plataformadetransparencia.org.mx/.../consultaPublica/consultar/informativa

INFORMACIÓN PÚBLICA

Filtros de búsqueda

Se encontraron 46 resultados, da clic en para ver el detalle.

DESCARGAR DENUNCIAR

Ver todos los campos

Id	Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombres	Primer apellido	Segundo apellido	Nivel máximo de estud...	Hiperenlace
1	2023	01/04/2023	30/06/2023	Jefe de Departamento	Hugo Alberto Romero	Romero	Escobedo	Licenciatura	Consulta la i
1	2023	01/04/2023	30/06/2023	Subsecretario	Rafael Rumbos	Rumbos	García	Maestría	Consulta la i
1	2023	01/04/2023	30/06/2023	Analista Especializado Con...	Irma del Rosario	Ramírez	Buñuel	Maestría	Consulta la i
1	2023	01/04/2023	30/06/2023	Analista Especializado Con...	Mahely Juarez	Jiménez	Orjuela	Licenciatura	Consulta la i
1	2023	01/04/2023	30/06/2023	Analista Especializado Con...	Adrián Torres	Torres	Carpiamo	Licenciatura	Consulta la i
1	2023	01/04/2023	30/06/2023	Jefe de Departamento	Alfonso Cuevas	Cuevas	López	Maestría	Consulta la i
1	2023	01/01/2023	31/03/2023	Jefe de Departamento	Juan Gonzalo Prado	Prado	Hernández	Licenciatura	Consulta la i
1	2023	01/01/2023	31/03/2023	Jefe de Departamento	Juan Pérez	Pérez	Félix	Licenciatura	Consulta la i

- Encontrará un listado ahí deberá buscar Director de área' Eduardo Saavedra, Claudia Marissa, respectivamente:

consultapublica.plataformadetransparencia.org.mx/.../consultaPublica/consultar/informativa

INFORMACIÓN PÚBLICA

Filtros de búsqueda

Se encontraron 46 resultados, da clic en para ver el detalle.

DESCARGAR DENUNCIAR

Ver todos los campos

Id	Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombres	Primer apellido	Segundo apellido	Nivel máximo de estud...	Hiperenlace
1	2023	01/01/2023	31/03/2023	Jefe de Departamento	Sandra Peña	Peña	Sánchez	Licenciatura	Consulta la i
1	2023	01/01/2023	31/03/2023	Jefe de Departamento	Maria Alejandra	Daniel	Hernández	Licenciatura	Consulta la i
1	2023	01/01/2023	31/03/2023	Jefe de Departamento	Ana Laura	Falcón	Alfaro	Licenciatura	Consulta la i
1	2023	01/01/2023	31/03/2023	Director	Eduardo Saavedra	Saavedra	López	Maestría	Consulta la i
1	2023	01/01/2023	31/03/2023	Jefe de Departamento	Claudia Marissa	González	Cardillo	Maestría	Consulta la i
1	2023	01/01/2023	31/03/2023	Jefe de Departamento	Alfonso	Rumbos	García	Maestría	Consulta la i
1	2023	01/01/2023	31/03/2023	Jefe de Departamento	Marilyn	Bejarano	Zambrano	Licenciatura	Consulta la i
1	2023	01/01/2023	31/03/2023	Jefe de Departamento	María	Hernández	Falcón	Licenciatura	Consulta la i

consultapublica.plataformadetransparencia.org.mx/.../consultaPublica/consultar/informativa

INFORMACIÓN PÚBLICA

Filtros de búsqueda

Se encontraron 46 resultados, da clic en para ver el detalle.

DESCARGAR DENUNCIAR

Ver todos los campos

Id	Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombres	Primer apellido	Segundo apellido	Nivel máximo de estud...	Hiperenlace
1	2023	01/01/2023	31/03/2023	Jefe de Departamento	Sandra Peña	Peña	Sánchez	Licenciatura	Consulta la i
1	2023	01/01/2023	31/03/2023	Jefe de Departamento	Maria Alejandra	Daniel	Hernández	Licenciatura	Consulta la i
1	2023	01/01/2023	31/03/2023	Jefe de Departamento	Ana Laura	Falcón	Alfaro	Licenciatura	Consulta la i
1	2023	01/01/2023	31/03/2023	Director	Eduardo Saavedra	Saavedra	López	Maestría	Consulta la i
1	2023	01/01/2023	31/03/2023	Jefe de Departamento	Claudia Marissa	González	Cardillo	Maestría	Consulta la i
1	2023	01/01/2023	31/03/2023	Jefe de Departamento	Alfonso	Rumbos	García	Maestría	Consulta la i
1	2023	01/01/2023	31/03/2023	Jefe de Departamento	Marilyn	Bejarano	Zambrano	Licenciatura	Consulta la i
1	2023	01/01/2023	31/03/2023	Jefe de Departamento	María	Hernández	Falcón	Licenciatura	Consulta la i

- Dar clic en consultar la información, dar clic en "descargar"

• **Consultar" (sic)**

Secretaría de Bienestar
Gobierno de Puebla
Síntesis Curricular

1. Nombre	Claudia Marissa	González	Castillo
2. Cargo	Jefa de Departamento de Evaluación		
3. Nivel máximo de estudios	Maestría en Políticas Públicas (en proceso de titulación) Maestría en Evaluación (estudios en curso)		
4. Carrera genérica	Licenciatura en Administración Pública y Ciencias Políticas		
5. Información sobre los tres últimos empleos:	1	2	3
a. Inicio (mes/año)	01/01/2018	01/01/2019	01/02/2020
b. Conclusión (mes/año)	31/12/2018	31/01/2020	31/12/2021
c. Denominación de la institución o empresa	Coordinación General de Modernización Administrativa, Oficina Mayor, Ciudad de México.	Instituto de la Juventud del Municipio de Puebla.	Secretaría de Igualdad Sustantiva del Gobierno del Estado de Puebla.
d. Cargo o puesto desempeñado	Consultor de Procesos "C"	Jefatura de Departamento de Formación Integral	Jefatura de Departamento de Seguimiento, Evaluación y Estadístico
e. Campo de experiencia	Revisión de Manuales Específicos de Operación correspondientes al Comité Técnico Interno de Administración de Documentos (CIGTECIAD) y Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de servicios de los órganos de la administración pública de la Ciudad de México.	Coordinación y Organización de Centros Municipales de la Juventud.	Elaboración y seguimiento de evaluaciones a programas presupuestarios y sociales de la Secretaría.



6. Trayectoria académica, profesional o laboral

Diplomado en Presupuesto Basado en Resultados. Institución de Estudios México X Período de Estudios: 2022.
 Diplomado en Presupuesto Basado en Resultados. Institución de Estudios México X Período de Estudios: 2021.
 Diplomado en Presupuesto Basado en Resultados. Institución de Estudios México X Período de Estudios: 2020.
 Certificación en Estudios de Género, Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir (ILSB).
 Período de Estudios marzo 2017 - junio 2018.
 Diplomado en "POLÍTICAS PÚBLICAS, PLANEACIÓN, DISEÑO, ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN".
 Institución de Estudios Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. Período de Estudios 14 de febrero al 16 de mayo de 2014. Valor Curricular: 120 horas.
 Diplomado en Derechos Humanos y Acceso a la Justicia. Institución de Estudios: Universidad Iberoamericana Puebla. Período de Estudios 14 de agosto 2013 al 22 de octubre de 2013. Valor Curricular: 95 horas.
 Diplomado en Gobierno y Administración Municipal.
 Institución de Estudios La Secretaría de Gobernación y el Centro Estatal de Desarrollo Municipal. Período de Estudios Del 20 de marzo al 22 de mayo de 2009.
 Congreso de Derecho y Políticas Públicas: Los Retos de México 2013. Tecnológico de Monterrey campus Puebla, a través de la Dirección de Grupos y Asociaciones estudiantiles y la Sociedad de Alumnos de Derecho 2013. Puebla, Puebla, México, llevada a cabo los días 14 y 15 de noviembre de 2013.
 Curso "El medio cooperativista como respuesta a crisis global". Universidad Iberoamericana Puebla y REDCOOP, través del Departamento de Ciencias Sociales. Puebla, Puebla, México, que se realizó los días 19 y 20 de agosto de 2013.
 Seminario Internacional de Campañas Electorales #MEXICO2013. Instituto de Capacitación y Desarrollo Político (ICADEP). Puebla, Puebla, México, que se realizó los días 8 y 9 de marzo de 2013.
 Conferencia por haber asistido al 1er Foro Regional de análisis y discusión de los procesos electorales "Retos en la organización y participación ciudadana, perspectivas comparadas". Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Puebla, Puebla, México, que se realizó los días 27 y 28 de octubre de 2011.
 Conferencia por su participación como Organizador en The IV Annual Conference Lat. Net en el marco del Segundo Congreso Internacional en Gobierno y Administración Local: "Los Grandes Retos". Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Puebla, Puebla, México, celebrada los días 31 de agosto, 1 y 2 de septiembre de 2011.
 XXI CONGRESO NACIONAL DE ESTUDIOS ELECTORALES PARTIDOS, COALICIONES EN EL BICENTENARIO. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Facultad de Administración y Sociedad Mexicana de Estudios Electorales A.C. Puebla, Puebla, México, realizado del 1 al 3 de diciembre de 2010.
 Seminario de "Estudios Avanzados en Política y Gobierno". Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Puebla, Puebla, México, realizado del 8 de marzo al 23 de abril de 2010 con un valor curricular de 40 horas.
 Conferencia por haber participado en el XVI Congreso Nacional "México 2008, su Transición Política". El Comité Local José María Ortega y la Asociación Nacional de Estudiantes de Ciencia Política y Administración Pública A.C. Querétaro, Querétaro, México, del 10 al 18 de octubre de 2008.
 Sistema Institucional de Distribución de Estructuras Orgánicas y Registro de Manuales (SIDEOR), herramienta tecnológica que permite la gestión de Estructuras Orgánicas de la Administración Pública en la Ciudad de México.
 Sistema de Proyección para el Seguimiento a la Planeación y Evaluación del Desarrollo (SPED).
 Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT).
 Sistema de Incentivo Único (SFIU).
 Habilidades: Liderazgo, empatía, honestidad, trabajo en equipo, proactividad.

Síntesis Curricular

1. Nombre **Eduardo Saavedra Luna**

2. Cargo **Director de Seguimiento y Evaluación**

3. Nivel máximo de estudios **Maestría en Derecho**

4. Carrera genérica **Licenciatura en Ciencias Políticas**

5. Información sobre los tres últimos empleos:

	1	2	3
a. Inicio (mes/año)	Mayo 2022	Octubre 2018	Julio 2017
b. Conclusión (mes/año)	Marzo de 2023	Mayo 2022	Febrero 2018
c. Denominación de la institución o empresa	Gerencia del Centro Histórico y Patrimonio Cultural H. Ayuntamiento de Puebla	Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN) H. Ayuntamiento de Puebla	Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula
d. Cargo o puesto desempeñado	Secretaría Técnica	Coordinador Técnico	Jefe de Departamento
e. Campo de experiencia	Planeación	Programación	Auditoría

6. Trayectoria académica, profesional o laboral

Trayectoria académica:

- Maestría en Derecho por la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla (UPAEP)
- Licenciatura en Ciencias Políticas por la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla (UPAEP)

- Experiencia profesional o laboral:**
- Auditor Contable - Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula: Octubre 2016 - Julio 2017
 - Asistente de Investigación - Instituto Belsario Domínguez del Senado de la República: Mayo - Agosto 2015 (Prácticas Profesionales)
 - Apoyo administrativo - Instituto Nacional de Migración: Mayo - Agosto 2012 (Servicio Social)
 - Diplomado Presupuesto basado en Resultados (PbR) impartido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Ed. 2017, 2020 y 2021.
 - Diplomado Evaluación de Políticas y Programas Públicos (DEPPP) impartido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Educación Pública - Julio 2019.
 - Seminario en Administración Municipal impartido por la Escuela de Gobierno y Transformación Pública del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM) - Febrero -Mayo 2019.
 - Curso "Diseño de indicadores para el desarrollo social" impartido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) - Julio 2021
 - Curso "Metodología para la medición multidimensional de la pobreza en México" impartido por el CONEVAL - Septiembre 2019.
 - Curso "Indicadores del Desempeño Gubernamental" impartido por el Instituto de Administración Pública del Estado de Puebla A.C (IAP) - Junio 2019.

7. Habilidades
- Inglés nivel Intermedio
 - Manejo de Sistemas Operativos IOS
 - Windows Paquetería Office nivel Intermedio
 - Organización
 - Liderazgo

De las anteriores capturas de pantalla obtenidas de la liga electrónica antes mencionada, este órgano garante observó lo siguiente:

- Las síntesis curricular de los servidores públicos Eduardo Saavedra Luna y Claudia Marissa González Castillo, en los cuales consta la experiencia profesional o laboral.

Por lo tanto, en el caso que nos ocupa, la inconformidad esencial del agraviado fue que la autoridad responsable le otorgó la información de manera incompleta, sin embargo, el sujeto obligado, en un alcance de su respuesta inicial, señaló que envió y respondió la información solicitada en relación al punto tres en los términos ya precisados.

De ahí que, en un primer momento el sujeto obligado solo hizo mención que en relación a las Evaluaciones Específicas de Desempeño aplicadas a los municipios con respecto a la ejecución del FIS MDF y FORTAMUNDF, a través de la Coordinación General de Planeación, Seguimiento y Evaluación, emite una opinión que versa en la existencia de congruencia o no congruencia en la aplicación de los Términos de Referencia específicos a cada fondo y para lo cual los servidores públicos involucrados cuentan con experiencia en el desempeño de las revisiones de dichas evaluaciones, así como con estudios de licenciatura y maestría y en alcance a dicha respuesta, le proporcionó la experiencia laboral de los funcionarios responsables, así como el paso a paso al recurrente para obtener la información de su interés, por lo que, se llega a la conclusión de que el sujeto obligado ha complementado la respuesta, ya que dicha contestación guarda relación con lo que pidió el inconforme; en consecuencia, su pretensión quedó colmada.

Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha variado su contenido colmando lo requerido por el hoy recurrente, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto en los términos y por las consideraciones precisadas.

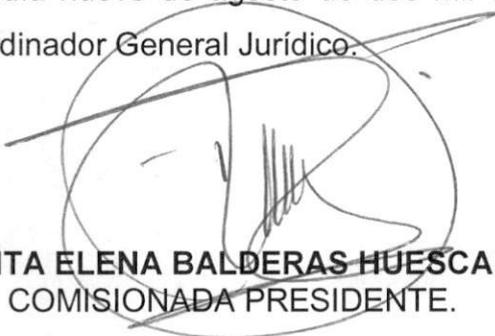
PUNTO RESOLUTIVO

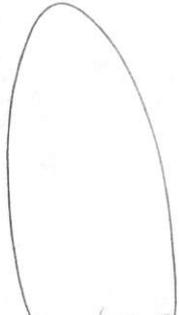
ÚNICO. – Se **SOBRESEE** el presente asunto, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio que señaló para ello y por Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día nueve de agosto de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.


FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO.


NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD2/REBH/ RR-4739/2023/MON/SENTENCIA DEF.